#### Gobierno de Catamarca

#### Asesoría General de Gobierno

### **LEY Nº 2290**

# EXIMISION DE PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO DE INMUEBLES DONADOS AL ESTADO

ARTICULO 1.- Se exime del pago del impuesto inmobiliario que adeuden al momento de su escrituración, a todos los inmuebles donados por particulares a favor del Estado Nacional, Provincial y Municipal, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley o los que se donen en lo sucesivo. Igualmente quedan eximidos de las tasas, sellados y cualquier otra contribución de orden provincial o municipal que puedan adeudarse al mismo momento, sobre los inmuebles objeto de la donación. Cuando se trate de donación parcial de un inmueble, la exención comprenderá a la fracción donada únicamente.

ARTICULO 2.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas, para expedir los certificados de eximisión del impuesto que reemplazará a los de "libre deuda", determinados por el Código Fiscal, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1. Ofrecimiento de donante.
- 2. Aceptación por parte del beneficiario.
- 3. Parcelamiento del inmueble, cuando se trate de una donación parcial.
- 4. Certificado de la Dirección Provincial de Catastro en el que conste la propiedad del donante sobre el inmueble de que se trata.

ARTICULO 3.- Toda vez que la Dirección Provincial de Rentas proceda a expedir el Certificado de eximisión de base a los elementos enunciados en el artículo 2, registrará en ficha cuenta original, que la deuda ha sido condonada por virtud de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:24:44

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa